



DECRETO No. 1000- *15 de*

(*31 de*)

“POR MEDIO DEL CUAL HACE UNA DESIGNACION”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004, 1474 de 2011, Decretos 1083 de 2015 y 989 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de las intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del alcalde la de:

"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, en su inciso cuarto del párrafo señala:

"la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas..."

Que el Director del Departamento Administrativo de Presidencia de la República y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Circular conjunta 100-006 del 16 de noviembre de 2021, han dejado claro que no existe restricción derivada de la aplicación de Ley de Garantías para la provisión del empleo de Control Interno en el Nivel Territorial.

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 establece: *"Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedara así:*

"Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designara en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

PARAGRAFO 1o. <Parágrafo derogado por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020>



PARAGRAFO 2o. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicara necesariamente aumento en la planta de cargos existente."

Que el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que:

"ARTICULO 2.2.21.4.1. Designación de responsable del control interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

<inciso adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017".

Que el Decreto 648 de 2017 en su artículo 15, adicionó el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 y en el estableció que:

"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales".

Que el Decreto 989 de 2020 estableció:

"ARTICULO 2.2.21.8.5. Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la fe y, así:

Departamentos y municipios de Categoría especial y primera

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,
- 0
- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno."

Que ese mismo Decreto en el artículo 2.2.21.8.2 determinó las competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el artículo 2.2.21.8.3. del Decreto 989 de 2020 dispuso que:

"ARTÍCULO 2.2.21.8.3. Evaluación de Competencias. Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.

La evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar los citados cargos en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, será adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que le informará al



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.8001133897



presidente de la República si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual dejará evidencia.

En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

PARÁGRAFO. *Por regular este artículo unas competencias específicas y un procedimiento para su evaluación, para la provisión del empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, no le será aplicable el artículo 2.2.13.2.2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública...*

Que el periodo constitucional del actual Alcalde Municipal de Ibagué dio inicio el 01 de enero del año 2020 y en consecuencia el 31 de diciembre de 2021 vencen los primeros dos años de gobierno, teniéndose cumplido el periodo establecido por la ley para efectuar la designación del responsable de control interno en la entidad territorial y en las entidades descentralizadas del orden municipal, siendo necesario proceder a la designación de estos responsables para el periodo legal de cuatro (4) años contados a partir del 1° de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que de acuerdo con los Decretos 648 de 2017 y 989 de 2020, el nombramiento de estos servidores debe efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito *-y sin perjuicio de la facultad discrecional-*, para lo cual se hizo menester establecer un proceso con el cual se pueda atender este requisito reglamentario antes de proceder a designación alguna.

Que el Alcalde de Ibagué expidió el Decreto N°.1000-0927 de diciembre 16 de 2021, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA PROVEER POR MÉRITO EL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO, ASESOR, COORDINADOR O AUDITOR DE CONTROL INTERNO O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS PARA EL PERIODO 2022-2025"

Que una vez agotadas todas las etapas del proceso establecido mediante Decreto No.1000-0927 de diciembre 16 de 2021, mediante oficio de fecha diciembre 29 de 2021 el Comité de seguimiento a la convocatoria presentó ante el señor Alcalde Municipal la lista definitiva para ocupar los (6) empleos de Jefe de Oficina Control Interno, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces de la Administración Central Municipal de Ibagué y de sus entidades descentralizadas:

1. Magda Gisela Herrera Jiménez, c.c.65.789.879 de Natagaima
2. Oscar Eduardo Castro Morera, c.c.93.377.378 de Ibagué
3. Josue Rojas Guerrero, c.c.93.363.810 de Ibagué
4. Fernando Reyes Moscoso, c.c.5.904.656 de Falan
5. John Johver Moreno Hernández, c.c.2.231.640 de Ibagué
6. Nencer Pacheco Vásquez, c.c.93.408.614 de Ibagué

Igualmente en el oficio citado en el párrafo anterior, se pone de presente los aspirantes que ocuparon los puestos No. 7 y 8, son:

7. Carlos Eduardo Carvajal Rubio, c.c.14.244.707
8. Carmen Rosa Rondon Aranzales, c.c.28.977.266

Que el señor Alcalde Municipal, teniendo en cuenta lo anterior, ha tomado la decisión, en virtud de su facultad discrecional, designar en el empleo de Asesor, código 105, grado 04 adscrito a la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión del Instituto de



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

0354
31 DEC 2021



Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué –INFIBAGUE, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025.

Que la Directora de Talento Humano – Ad hoc, mediante constancia de diciembre 30 de 2021, hace constar, que el doctor Josue Rojas Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía No.93.363.810 de Ibagué, cumple con todos los requisitos para desempeñar el cargo de Asesor, código 105, grado 04 adscrito a la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2022 al 31 diciembre de 2025, al doctor Josue Rojas Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.363.810 de Ibagué, como Asesor, código 105, grado 04 adscrito a la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué –INFIBAGUE, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que conforme a los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del decreto 648 de abril 19 de 2017, el designado tiene hasta diez (10) días contados a partir de la fecha de la comunicación para la aceptación o rechazo de tal designación y diez (10) días hábiles siguientes a la misma para tomar posesión del empleo.

ARTICULO TERCERO: La persona designada manifestará en el momento de su posesión bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o restricción que le impidan ejercer dicha dignidad.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO FERNANDO HERRAN TRIANA
Alcalde (E)

Vo.Bo. Dra. Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica 

Vo.Bo. Dra. Diana Carolina Montaña Sánchez, Directora de Talento Humano – Ad hoc 